



Chacao, 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

Nº EXTRAORDINARIO: 10.110

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

DECRETO DEL ALCALDE NRO. 008-2025, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL REGLAMENTO PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS , INDUSTRIA , COMERCIO , SERVICIOS O ÍDOLES SIMILAR DEL MUNICIPIO CHACAO, SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN.

Número de páginas: 06

Depósito legal PP.93-0053

P.M.V.P.: 258,00

Edificio, Atrium P. 2 . Calle Sorocaima entre Av. Tamanaco y Av. Venezuela de El Rosal, Chacao.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

GUSTAVO DUQUE SÁEZ
ALCALDE

DECRETO N° 008-2025.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numerales 2 y 3, 169, 174 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 4, 88 numerales 2 y 3, 138 y 225 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la Gaceta Oficial Número 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2010; en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 27 y 41 del Decreto Constituyente Mediante el Cual se Dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial Número 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020; concatenado con lo consagrado en los artículos 2 numeral 5 y 46 de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos del Municipio Chacao, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 10.037 de fecha 12 de septiembre de 2025 y el artículo 31 de la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 9551, de fecha 21 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 del Decreto Constituyente Mediante el Cual se Dicta el Código Orgánico Tributario, establece textualmente: *“Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.*



CONSIDERANDO

Que, el artículo 41 del Decreto Constituyente Mediante el Cual se Dicta el Código Orgánico Tributario Código Orgánico Tributario señala que, la administración tributaria podrá establecer los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago de tributos para determinados grupos de contribuyentes o responsables de similares características, cuando por razones de eficiencia y costo operativo así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Chacao; establece tanto las regulaciones sobre los agentes de retención, como la oportunidad de la declaración jurada y, las facultades del Alcalde del Municipio Chacao, para su designación; así como el alcance de sus atribuciones.

CONSIDERANDO

Que, es de interés del Municipio Chacao conforme al ordenamiento jurídico nacional y municipal, establecer los criterios jurídicos necesarios para la implementación del régimen de retenciones del impuesto sobre actividades económicas, estableciendo los parámetros necesarios para su implementación.

DECRETA EL PRESENTE:

REGLAMENTO PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO CHACAO, SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN.

PRIMERO: La Dirección de Administración Tributaria, o quien haga sus funciones, designará de forma particular o general, los sujetos sobre los cuales recaerá cualidad de agente de retención; por ende, habilitados para actuar como agentes de retención o percepción del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio, servicios o de índole similar, siendo fundamental que se trate de personas jurídicas públicas o privadas, con establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Chacao.





CHACAO

SEGUNDO: La Dirección de Administración Tributaria, una vez designados los agentes de retención, les otorgará un número de cuenta fiscal, a los fines de que estos cumplan con su obligación de presentar la declaración jurada mensual de retenciones y enterar el impuesto correspondiente, el cual será otorgado de oficio y no generará el pago de tasas administrativas. Asimismo, esta cuenta fiscal no podrá ser retirada o suspendida por el sujeto pasivo, mientras perdure la obligación como agente de retención del impuesto.

TERCERO: Estarán sujetas a retención, las actividades de servicio o de ejecución de obras prestadas por contribuyentes, que no cuenten con un establecimiento permanente o base fija en la jurisdicción del Municipio Chacao, siempre que éstos, lleven a cabo esta actividad por un período superior a noventa (90) días, sean continuos o discontinuos, dentro del lapso de un (1) año calendario.

Las actividades comerciales realizadas o ejecutadas por contribuyentes, que no cuenten con establecimiento permanente o base fija en el Municipio Chacao, no estarán sujetas a retención, debiendo ser imputadas al municipio donde se encuentre su establecimiento o sede industrial.

CUARTO: Los agentes de retención designados, deberán efectuar la retención del impuesto, en la oportunidad del pago o abono a cuenta del servicio o la ejecución de la obra de que se trate, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, debiendo en dicha oportunidad, retener el cien por ciento (100%) del impuesto causado en la operación, calculado conforme a la alícuota impositiva aplicable a la actividad, acorde con lo establecido en la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao, específicamente en su “*Clasificador de Actividades Económicas N° 1*”.

QUINTO: Los contribuyentes que se encuentren bajo un régimen de exención, exoneración, rebajas o estén bajo el régimen simplificado, no serán objeto de retención del impuesto. Sin embargo, deberán proporcionar al agente de retención, el documento que acredite o certifique dicha condición. Asimismo, no procederán retenciones del impuesto sobre actividades económicas en la jurisdicción del





CHACAO

Municipio Chacao, sobre personas naturales o jurídicas que cuenten con la condición de no sujetos o estén revestidos de inmunidad tributaria.

SEXTO: La declaración jurada mensual de los agentes de retención, deberá ser presentada dentro de los primeros cinco (5) días continuos, siguientes al vencimiento del mes en el que se efectuó la retención, sobre todas las operaciones sujetas a retención del impuesto sobre actividades económicas, en la que deberán señalar la siguiente información:

- a) Fecha de la operación o abono a cuenta sujeto a retención.
- b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.
- c) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente sujeto a retención.
- d) Número de identificación y correlativo del comprobante de retención.
- e) Base imponible de la operación.
- f) Alícuota impositiva y código de identificación de la actividad sujeta a retención, contenida en el “*Clasificador de Actividades Económicas N° 1*”, Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao.
- g) Impuesto retenido al momento del pago o abono a cuenta, calculado conforme a los criterios establecidos en la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao.

SÉPTIMO: Los agentes de retención tendrán un plazo de cinco (5) días continuos, siguientes al vencimiento del mes en el que se efectuó la retención, para efectuar el enteramiento del impuesto retenido. Una vez efectuada la retención, deberán enterar el impuesto retenido ante la Dirección de Administración Tributaria, a través de los medios electrónicos habilitados por el Municipio Chacao para tal fin, sin menoscabo, que, por razones de contingencia, se pueda implementar de forma física.

OCTAVO: La Dirección de Administración Tributaria, podrá generar de oficio, a nombre del contribuyente objeto de retención, un número para declarar de





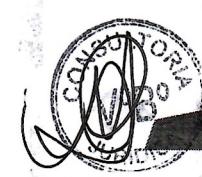
CHACAO

retenciones, a los efectos de liquidar los créditos causados por las retenciones, los cuales podrán ser utilizados por el contribuyente al momento de presentar su declaración jurada de ingresos brutos mensual, tal como lo prevé la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao. La generación de este número para declarar de retenciones, no causará el pago de tasas administrativas.

NOVENO: El contribuyente objeto de retención, que se le haya otorgado número para declarar de retenciones de oficio, por parte de la Dirección de Administración Tributaria, deberá efectuar los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Actividades Económicas o en su defecto, cualquier otro medio legalmente establecido, conforme a sus características o condiciones, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao.

DÉCIMO: El agente de retención, designado conforme a las disposiciones anteriores, deberá entregar al contribuyente un comprobante que acredite las retenciones realizadas, debiendo señalar como mínimo la siguiente información:

- 1) Identificación del Contribuyente, a través del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 2) Identificación del Agente de Retención a través del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- 3) Fecha de operación.
- 4) Número correlativo de la factura.
- 5) Número correlativo del comprobante de retención.
- 6) Base imponible o monto de la operación.
- 7) Código de identificación de la actividad y la alícuota impositiva aplicable, de conformidad a la Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao, en su “Clasificador de Actividades Económicas N° 1”.



8) Impuesto causado en la operación y sujeto a la retención.

El formato de comprobante de retención del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Chacao, podrá efectuarse mediante los formatos electrónicos con los que cuente el contribuyente, pudiendo implementar talonarios o similares, a través de los sujetos autorizados para dichas actividades por los organismos nacionales.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier aspecto referente al régimen de los agentes de retención, no previsto en la Reforma de la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar en el Municipio Chacao, se regirá de forma supletoria por las disposiciones contenidas en el Decreto Constituyente Mediante el Cual se Dicta el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales tributarias que regulen la materia.

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Chacao, será responsable de difundir el contenido del presente Decreto, a través de los medios de difusión con los que cuente el Municipio.

DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

Dado, firmado y sellado en la Oficina del Alcalde del Municipio Chacao, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



GUSTAVO DUQUE SÁEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO CHACAO

